



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en su sesión ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 94, 97, fracción I, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*; y 32, 91, fracción I, 125, 126, fracción I, 128, 130 y 131 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, acordó expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR

PRIMERO.- Expedición de convocatoria de jueces. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, acordó expedir la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia en Materia Familiar, dentro de la cual se establecieron las bases y fechas para su desarrollo.

SEGUNDO.- Acciones preventivas. De conformidad con la base séptima de la referida convocatoria, se estableció que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, debería publicarse la lista de aspirantes admitidos al citado concurso; sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo anterior ni continuar con las demás etapas, en virtud de que ante la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial (OMS), el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de este Pleno y del Tribunal Superior de Justicia, se sumó a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales quedaron asentadas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 5/2020-II y 6/2020-II, publicados en el *Boletín Judicial del Estado* el diecisiete de marzo del año en curso. Dichas medidas que tendrían una vigencia temporal del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de este año, periodo durante el cual no correrían los términos y plazos procesales para ningún efecto legal; sin embargo, este estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

Asimismo, en el punto 4, del citado Acuerdo General Conjunto 5/2020-II, se decretó como acción preventiva, suspender las clases presenciales en todos los programas académicos y de capacitación; no obstante, se estableció que el Instituto de la Judicatura del Estado debería procurar no interrumpir su continuidad, implementando las medidas para garantizar su desarrollo a distancia, a través del sistema de capacitación virtual (SiC@Vi).



TERCERO.- Extensión del periodo de vigencia de las acciones preventivas.

Con motivo de la declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General y en congruencia con las medidas de contingencia adoptadas por el Poder Judicial de la Federación; el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinó extender hasta el cinco de mayo de dos mil veinte el periodo de vigencia de sus acciones preventivas por la contingencia sanitaria del virus COVID-19, mediante Acuerdo General Conjunto número 7/2020-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el catorce de abril de dos mil veinte, incluida la suspensión de labores (con las modalidades y excepciones previstas en los Acuerdos Generales números 5/2020-II y 6/2020-II) así como de términos y plazos legales.

CUARTO.- Acciones extraordinarias en el Estado. El Gobernador Constitucional del Estado emitió el Acuerdo número 3/2020, relativo a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el quince de abril de dos mil veinte. En su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

En ese mismo artículo, pero en su fracción III, se precisó que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria, como práctica, entre otras, la siguiente:

- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas en espacios que realizan actividades definidas como esenciales, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros.

De igual forma, la citada disposición, en sus fracciones V y VI, determinó que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, así como el uso obligatorio de cubrebocas de tela y no necesariamente de atención médica en espacios interiores, exteriores y transporte público para toda la población del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 18, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder*



Judicial del Estado de Nuevo León, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluido, desde luego, el Instituto de la Judicatura del Estado.

SEXTO.- Acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. Ahora bien, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso, que obliga a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial. Estas medidas, por un lado, tienden a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, a garantizar la continuidad *–en la mayor medida posible–* de la labor judicial.

Conscientes de ese reto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura acordaron implementar, por causa de fuerza mayor, las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el veintitrés de abril de dos mil veinte, explotando para ello el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que cuenta la institución, mismas que serán de carácter transitorio y buscan generar que solo asistan a las sedes judiciales –incluido, desde luego, el Instituto de la Judicatura– en forma presencial, por excepción, quienes tengan real necesidad y no cuenten con otros medios para realizar algún trámite y, al mismo tiempo, que las autoridades judiciales continúen realizando *–mayormente a distancia–* las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas. Lo cual, tendrá una vigencia del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte; plazo que podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

En atención a ello, en el capítulo cuarto, denominado “De la capacitación y vigilancia”, particularmente en el artículo 70, del Acuerdo General mencionado en el párrafo anterior, se determinó procurar la continuidad del concurso de oposición para la categoría de juez de primera instancia, implementando las medidas para garantizar su desarrollo a distancia.

SÉPTIMO.- Determinación de modificación de la convocatoria de jueces. En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción I, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en los Acuerdos Generales Conjuntos 5/2020-II, 6/2020-II, 7/2020-II y 8/2020-II, así como en la base séptima, último párrafo, y base décima segunda, de la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia en Materia Familiar; atendiendo a las



medidas de prevención decretadas en los referidos acuerdos, y a fin de estar en posibilidad de dar continuidad a dicho concurso. En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, mediante sesión ordinaria celebrada vía remota en fecha siete de mayo de dos mil veinte, determinó expedir la modificación a la Convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Categoría de Juez de Primera Instancia en Materia Familiar, particularmente, de la base quinta, primera fase, puntos 2, 3, 5 y 6, y segunda fase, primera etapa, puntos 2, 3, 5 y 6; segunda y tercera etapas, puntos 1 y 4; cuarta etapa, punto 1; así como las bases sexta, punto 2, bases séptima y novena, punto 7, para quedar como sigue:

[...]

QUINTA: Etapas del concurso.

Primera fase:

a) Curso de inducción. Las personas que hayan sido admitidas para participar en el concurso deberán acreditar el curso de inducción aprobado por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

2. El modelo de enseñanza será a distancia.
3. Las sesiones a distancia se llevarán a cabo a través de las plataformas virtuales que para tal efecto designe el Consejo de la Judicatura. Cada sesión tendrá una duración de hasta dos horas.

[...]

5. El concursante deberá ingresar puntualmente a las sesiones virtuales, mediante la liga de acceso que se le enviará oportunamente a su correo electrónico, y tendrá una tolerancia de hasta diez minutos, luego del horario establecido para el inicio de clases. Después de ese horario se considerará un retardo de media falta.
6. El concursante deberá estar conectado virtualmente desde que ingrese hasta que concluya la sesión, de lo contrario, se le considerará como falta completa.

[...]

Segunda fase:

Primera etapa. Examen teórico:

[...]

2. La evaluación se realizará el día y hora establecidos en el calendario, así como en la plataforma virtual que informará el Instituto de la Judicatura a través de su micrositio.



3. Los aspirantes contarán con hasta seis horas para contestar la totalidad de los reactivos que conforman el examen, lo que realizarán a través de las instrucciones que se establezcan en la plataforma correspondiente.

[...]

5. Las respuestas únicamente deberán ser marcadas en el apartado que la plataforma le designe para tal efecto, para lo cual solo se deberá contestar una de las opciones de cada pregunta.

6. El Instituto de la Judicatura no proporcionará a los aspirantes más materiales que el cuestionario.

Segunda y tercera etapas. Caso práctico y examen oral:

1. Esta etapa consistirá en la simulación de una audiencia y, al finalizar esta, un examen oral, bajo la modalidad a distancia.

[...]

4. Luego, los integrantes del jurado deliberarán y asentarán en una sola boleta la calificación que sea asignada. En la parte final de la boleta los miembros del órgano colegiado plasmarán su firma, y la enviarán al personal del Instituto de la Judicatura.

[...]

Cuarta etapa. Examen psicométrico y evaluación curricular:

1. El examen psicométrico será aplicado por el Instituto de la Judicatura, ya sea bajo la modalidad presencial o a distancia, según corresponda. Dicha evaluación tendrá como única finalidad conocer el perfil del concursante y se aplicará exclusivamente a quienes hayan aprobado la segunda y tercera etapas de la presente convocatoria.

[...]

SEXTA. Comparecencias de los aspirantes. Los participantes que hayan aprobado las etapas previstas en el punto anterior, comparecerán ya sea de forma presencial o bajo la modalidad a distancia, según sea el caso, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, bajo el siguiente formato:

[...]

2. Concluido el sorteo, los aspirantes comparecerán, uno a uno, ya sea de forma presencial o bajo la modalidad a distancia, según corresponda, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado,



en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido. Durante la comparecencia, los aspirantes deberán identificarse con algún documento vigente. El aspirante que no se identifique en esos términos no podrá participar en la etapa correspondiente.

[...]

SÉPTIMA: Calendario. Las diversas etapas del concurso se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

Actividad	Fechas
Inscripción y presentación de documentos	Del 2 al 6 de marzo de 2020 En un horario de 9:00 a 15:00 horas
Publicación de la lista de aspirantes admitidos al concurso	13 de mayo de 2020
Curso de inducción	Del 18 de mayo al 29 de mayo de 2020
Publicación de la lista de los participantes que acreditaron el curso de inducción	3 de junio de 2020
Examen teórico	9 de junio de 2020
Publicación de la lista de los participantes que acreditaron el examen teórico	17 de junio de 2020
Solicitud de revisión de examen teórico	18 de junio de 2020 En un horario de 9:00 a 14:00 horas
Revisión de los resultados del examen teórico	19 de junio de 2020
Caso práctico y examen oral	Del 29 de junio al 10 de julio de 2020
Publicación de la lista de los participantes que acreditaron el caso práctico y examen oral	29 de julio de 2020
Solicitud de revisión de los resultados del caso práctico y examen oral	30 de julio de 2020, de 9:00 a 14:00 horas
Revisión de los resultados del caso práctico y examen oral	31 de julio de 2020
Examen psicométrico y evaluación curricular	4 de agosto de 2020
Comparecencias de los participantes ante el Pleno del Consejo de la Judicatura	Del 10 al 14 de agosto de 2020
Publicación de la lista de vencedores	19 de agosto de 2020



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

[...]

NOVENA: Causas de descalificación. Son causas de descalificación las siguientes:

[...]

7. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso. No se permitirá el ingreso al salón de examen a las personas que lleguen después de que se ha declarado iniciado el mismo por el Instituto de la Judicatura.

En el supuesto de que dichos exámenes se efectúen bajo la modalidad a distancia, en caso de que el concursante no ingrese puntualmente a la plataforma correspondiente el día y hora señalados para la realización de los mismos. No se permitirá el ingreso a la plataforma virtual para la aplicación del examen respectivo a las personas que se conecten después de que se ha declarado su inicio por el Instituto de la Judicatura.

[...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publicación. Para conocimiento en general, publíquese esta modificación de convocatoria en el *Periódico Oficial del Estado*, en el *Boletín Judicial* y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León



Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA